

Cronología del Caso *García Lucero y otras Vs. Chile*

I. Antecedentes: detención, tortura y exilio del señor García Lucero

- Septiembre de 1933: Nace el señor Leopoldo García Lucero.
- Septiembre de 1973: Golpe de Estado y detención arbitraria del señor Leopoldo García Lucero.
 - 11 de septiembre de 1973: Golpe de Estado. El Presidente electo Salvador Allende es derrocado por un régimen militar.
 - 16 de septiembre de 1973: el señor García Lucero es detenido sin cargos por Carabineros en Santiago y llevado al edificio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).
 - 17 de septiembre de 1973: el señor García Lucero es trasladado a la Primera Comisaría de Carabineros de Santiago. Allí lo mantienen incomunicado, sin cargos y es torturado de diversas maneras.
- Octubre de 1973: el señor García Lucero es trasladado al Estadio Nacional, en donde también es torturado y continúa sin comunicación.
- Diciembre de 1973: el señor García Lucero es trasladado al Campo de Concentración “Chacabuco”, ubicado en Antofagasta, en donde permanece detenido 13 meses. La tortura continúa y, producto de ello, es operado de unas hernias. Recibe visitas de su esposa e hijas.
- Febrero de 1975: el señor García Lucero es trasladado al Campo de Concentración “Ritoque”.
- Marzo de 1975: el señor García Lucero es trasladado a “Tres Álamos”, en donde permanece tres meses. Nuevamente es sometido a actos de tortura.
- 12 de junio de 1975: En uso de las facultades otorgadas por el Decreto-Ley No. 81 del año 1973, que facultaba al Presidente de Chile para disponer la expulsión o abandono del país de personas, el señor García Lucero es expulsado de Chile al Reino Unido, en donde vivió el resto de su vida con su familia.

II. Desarrollos normativos en Chile relacionados con la transición hacia la democracia y el reconocimiento del señor García Lucero como exonerado político y víctima de tortura

- 18 de abril de 1978: la “Junta de Gobierno” presidida por el General Augusto Pinochet Ugarte dicta el Decreto-Ley No. 2.191, el cual concede amnistía a todas las personas que cometieron delitos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.

- Noviembre de 1988: Chile ratifica la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- 25 de abril de 1990: el Estado crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, conocida también como “Comisión Rettig”, cuyo objetivo principal fue contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.
- Agosto de 1990: El Estado adopta la Ley No. 18.994, la cual creó la Oficina Nacional de Retorno (ONR) para facilitar el retorno de exiliados. Las funciones de la entidad cesaron en 1994.
- Agosto de 1990: Chile ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y acepta la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).
- 8 de febrero de 1992: El Estado crea, mediante Ley No. 19.123 del 8 de febrero de 1992, “la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación” para abordar los casos que la “Comisión Rettig” no alcanzó a conocer en profundidad y dar asistencia social y legal a los familiares de las víctimas de la dictadura. Esta Comisión finalizó sus labores en 1996.
- 12 de agosto de 1993: El Estado promulga la Ley No. 19.582 que concretó la creación del Programa de Reconocimiento al Exonerado Político, mediante el cual se otorgó pensiones y otros beneficios a dichas personas.
- 6 de febrero de 1996: el Ministerio del Interior le otorga al señor García Lucero la calidad de exonerado político por medio del Decreto N° 49.
- 13 de febrero de 1996: el Ministerio del Interior le informa al señor García Lucero que, en virtud del programa de exonerados políticos, se le otorga un abono único a su pensión de jubilación (en lugar de una pensión compensatoria)
- Enero de 2001: el Programa de Reconocimiento al exonerado político emite certificado del beneficio de pensión otorgado al señor García Lucero a partir de octubre de 2000 por su condición de exonerado reconocida el 6 de febrero de 1996. El pago se hizo con retroactividad al 1 de septiembre de 1998.
- 11 de noviembre de 2003: La “Comisión Valech” es creada por Decreto Supremo No. 1.040 con el objetivo de determinar las personas que sufrieron privaciones de libertad y torturas por razones políticas.
- 10 de noviembre de 2004: La “Comisión Valech” entrega Informe al Presidente de la República de Chile en el que se reconoce al señor García Lucero como víctima de tortura y exilio.

- 17 de diciembre de 2004: Se promulga la Ley No. 19.992 que estableció una pensión de reparación y otorgó otros beneficios en materia de educación, salud y vivienda a las víctimas de detenciones arbitrarias por razones políticas y exiliados.
- 14 de junio de 2006: el señor García Lucero recibe un bono único de \$3.000.000 (tres millones de pesos chilenos) de conformidad con la Ley No. 19.992.
- 8 de noviembre de 2006: Se promulga la Ley No. 20.134 que estableció un bono extraordinario para los exonerados por motivos políticos.
- 29 de enero de 2008: El señor García Lucero recibe un bono compensatorio extraordinario de conformidad con la Ley No. 20.134.

III. Trámite del caso ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH)

- 20 de mayo de 2002: La organización no gubernamental *REDRESS* presenta una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en representación del señor García Lucero y su familia contra el Estado de Chile debido a la falta de investigación y reparación integral de los actos de tortura sufridos.
- 12 de octubre de 2005: La CIDH admite el caso mediante Informe No. 58/05.
- 23 de marzo de 2011: La CIDH aprueba el Informe de Fondo No. 23/11 en el cual concluyó que Chile era responsable de la violación de los derechos del señor García Lucero y su familia por la falta de investigación y reparación integral de los actos de tortura cometidos contra el señor García Lucero.
- 20 de septiembre de 2011: La CIDH determina que el Estado no había cumplido a las recomendaciones del Informe de Fondo y somete el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).
- 20 y 21 de marzo de 2013: Se celebra la audiencia pública del caso durante el 47º Período Extraordinario de Sesiones de la Corte IDH en la ciudad de Medellín, Colombia. El señor García Lucero rinde declaración ante la Corte.
- 28 de agosto de 2013: La Corte IDH emite sentencia en la que declara la responsabilidad internacional de Chile por la violación de los derechos humanos del señor García Lucero, debido a la excesiva demora del Estado en iniciar una investigación por los hechos de detención, tortura y exilio. La Corte ordena al Estado determinadas medidas de reparación, incluyendo: 1) realizar la publicación de la Sentencia; 2) pagar indemnización por daño inmaterial al señor García Lucero; y 3) continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación de los hechos ocurridos al señor García Lucero.

- 15 de enero de 2014: Chile publica el texto íntegro de la sentencia dictada por la Corte IDH en el Diario Oficial.
- Marzo de 2014: Se hace el pago oficial de la indemnización ordenada por la Corte IDH al señor García Lucero en una ceremonia realizada por la embajada de Chile en Londres.
- 17 de abril de 2015: La Corte IDH declara que el Estado dio cumplimiento total a sus obligaciones de realizar la publicación de la Sentencia y pagar la indemnización por concepto de daño inmaterial ocasionado al señor García Lucero. Asimismo, la Corte decide mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de la medida de reparación relativa a la obligación del Estado de continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación de los hechos ocurridos al señor García Lucero. En particular, la Corte requiere al Estado de Chile a que realice un interrogatorio al presunto responsable Carlos Humberto Minoletti Arriagada y a la identificación de los demás presuntos responsable.

IV. Procesos iniciados en la jurisdicción chilena para investigar los hechos de tortura contra el señor García Lucero: impunidad

- Mayo de 2013: Tribunales chilenos exhortan al Ministerio de Justicia de Estados Unidos para que el señor Carlos Humberto Minoletti Arriagada rinda declaración por los hechos de tortura sufridos por el señor García Lucero.
- 9 de noviembre de 2017: La Corte Suprema de Justicia de Chile solicita al Gobierno de Estados Unidos la extradición del señor Carlos Humberto Minoletti Arriagada, por la responsabilidad que se le atribuye como autor del delito de secuestro calificado cometido contra el señor García Lucero.
- 16 de octubre de 2018: El 34º Juzgado del Crimen de Santiago considera que no existen indicios concretos que permitan identificar a los responsables de la tortura cometida contra el señor García Lucero y declara agotada la investigación debido a la ausencia del señor Carlos Humberto Minoletti Arriagada.
- 18 de agosto de 2021: el señor García Lucero fallece sin que se cumpliera la medida de reparación relacionada con la investigación y sanción de los responsables de su tortura.
- 8 de abril de 2022: el imputado Carlos Minoletti Arriagada fallece sin que el Estado de Chile actuara con la debida diligencia para extraditarlo e impedir la impunidad en el caso.

